



Resolución Sub Gerencial

Nº ...203.....2021-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 02264093, tramitado por **JOSÉ ANTONIO LAZO VERA**, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR de fecha 14 de junio de 2017 e INFORME LEGAL N° 278-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene el Expediente Administrativo con registro N° 02264093, instado por **JOSÉ ANTONIO LAZO VERA**, identificado con DNI N° 29307121 sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR. N° H29307121, Clase A-IIb, de fecha 14 de junio de 2017.

Del petitorio; se advierte *anulación de trámite de duplicado de Licencia de Conducir, Categoría A-IIb*; de los fundamentos se menciona; *habiendo solicitado indebidamente Duplicado de Licencia de Conducir en fecha de junio 2017, es por lo que solicito a Ud. Se sirva disponer la anulación del trámite de duplicado de licencia de conducir de dicha fecha.*

Qué; del desarrollo del procedimiento, se han emitido actos Procedimentales consistentes en:

1.- Informe N°. 004-2021-GRA/GRTC.Ic-antecedentes; acto con el cual se tiene recabado el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores.

En el cual se menciona que; **José Antonio Lazo Vera**, cuando solicitó su Duplicado en fecha 14-06-2017, ya estaba suspendido con la M2 de fecha 11-06-2017, con R.S.G. N° 1798-2020-MPA/GM/SGFA, emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

2.- Informe Nro. 71-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-; emitido por el área de Emisión de Licencias de Conducir, el cual requiere informe legal.

Qué; realizado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene lo siguiente:

- Informe N°. 004-2021-GRA/GRTC.Ic-antecedentes, la consulta de papeletas



Resolución Sub Gerencial

Nº.. 203.....2021-GRA-GRTC-SGTT

del administrado en el Sistema Nacional de Conductores e Informe Nro. 71-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-; con los que se ha acreditado la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de **José Antonio Lazo Vera** identificado con DNI Nro. 29307121, con Código de Infracción M02, Papeleta de Infracción Nro. 531132 de fecha 11 de junio de 2017.

Razón por la cual la entidad competente, estando a lo dispuesto por el Dispositivo Legal Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio (...), ha emitido el pronunciamiento correspondiente teniendo como resultado la R.S.G. N° 1798-2020-MPA/GM/SGFA, acto procedimental que pone fin a dicha conducta incurrida. (El subrayado y las negrillas es nuestra),

b) Empero; la controversia manifestada en el presente caso según los informes emitidos, se refiere básicamente al trámite realizado por parte de dicho administrado estando en periodo de sanción.

El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en su Artículo 25.- Duplicado de Licencias de Conducir. - (...).

25.1 Los duplicados de Licencia de Conducir por perdida, robo o deterioro serán solicitados ante cualquier DRT para el caso de las licencias de clase A (...) y se otorgarán, en el marco de un procedimiento administrativo de aprobación automática, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, a cargo de la unidad de trámite documentario en el Sistema Nacional de Conductores, siempre a que se cumpla con:

- a) Presentación de una declaración jurada de pérdida o robo de la Licencia de Conducir, o devolución de la Licencia de Conducir deteriorada; y,
- b) (...).

No se otorgará duplicados de licencias a los solicitantes a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. (...).

Qué; El administrado al invocar un derecho en fecha 14 de junio del año 2017, el ente competente previamente ha tenido que efectuar la “verificación del cumplimiento de los requisitos, a cargo de la unidad de trámite documentario en el Sistema Nacional de Conductores” habiendo atendido así dicha solicitud, razón por la cual ha expedido la Licencia tal como se manifiesta, del reporte anexado en donde el estado de licencia aparece como “**Impresa**” por tanto, este acto suscitado ha cumplido su finalidad consecuentemente el ciudadano ha obtenido el duplicado de su licencia de conducir y ha hecho uso de dicho documento desde el momento de su expedición hasta el 18 de diciembre de 2017.

Qué; Previo a la emisión de un pronunciamiento válido conforme se tiene Manifestado; este despacho toma en consideración lo Establecido por el Art. 2, de la Constitución Política del Estado, el Principio del Procedimiento Administrativo del T.U.O de la



Resolución Sub Gerencial

Nº 203 2021-GRA-GRTC-SGTT

Ley 27444 D.S. N°004-2019-JUS, teniendo en cuenta el estado actual de la Licencia de Conducir, el cual se encuentra “VENCIDA” conforme consta a folios 09 (nueve).

Se evidencia el perjuicio existente a raíz de la conducta adquirida, así como el plazo sucedido y en aras de evitar menoscabo en el ciudadano, amerita la procedencia de lo peticionado. Por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro de ingreso N° 03437010, Expediente Administrativo N° 02264093, sobre **ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR** N° H29307121 de Clase A-IIb de fecha 14 de junio de 2017 presentado por **José Antonio Lazo Vera**, por los fundamentos expuestos. En tanto, **NULO TODOS LOS ACTOS PROCEDIMENTALES RECAÍDOS A CONSECUENCIA DE ESTE**. Debiéndose dejar a salvo el derecho del administrado, sobre cualquier trámite que pretenda realizar para la obtención de su licencia de conducir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado **José Antonio Lazo Vera**, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los 21 DIC 2021

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA